



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Expediente número 12PR/2021

RESOLUCIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA, DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR, PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR PRIVADO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA ON-LINE AENORMÁS

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, en el que entre otras, consta resolución de modificación de la resolución de adjudicación del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, de 29 de marzo de 2021, por la que se modifica la resolución de adjudicación del **contrato menor privado de suscripción a la plataforma on-line AENORMás** a la mercantil AENOR INTERNACIONAL, S.A., se detecta la existencia de un error en esta última, puesto que el importe total del contrato para los cuatros años es de 7.571,20 € y al realizarse el pago por adelantado se imputa dicho importe en su totalidad al ejercicio presupuestario 2021 y no distribuido entre los cuatro ejercicios como estaba recogido en dicha resolución.

En relación con el error detectado ha de considerarse que el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos» y que el concepto de error material elaborado por el Tribunal Supremo, recogido, entre otras, en la STS de 15-2-2006 pone de relieve sus características del siguiente modo:

«La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.

En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que "no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del

Código seguro de verificación: **DSD1PLEQ0FR202R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por dele FUENTES JODAR FRANCISCO
Rubricado al mar ROBLES MARTIN HERCEDES

/TENIENTE DE ALCALDE 09-04-2021 09:35:48
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDEN 08-04-2021 14:37:30

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 1 de 3





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Expediente número 12PR/2021

sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo -sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero y 25 de mayo de 1990, 16 de noviembre de 1998 y 9 de diciembre de 1999».

En el presente caso es claro que el error material detectado responde al concepto jurisprudencial expuesto y debe rectificarse.

Por lo anterior, en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 1.073 de la sesión celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinte, publicado en el BOP nº 205 de 2/12/2020), órgano de contratación conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, adopto la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Rectificar, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación de 29 de marzo de 2021, por la que se modificó la Resolución de adjudicación del contrato menor privado de suscripción a la plataforma on-line AENORMás de fecha 03 de febrero de 2021, de forma que

DONDE DICE:

*"PRIMERO.- Dada la necesidad del contrato que se indica por el Centro de Gasto con el informe que se incorpora a la documentación contractual y motivada en la unificación de acuerdo con las normas UNE de todas las actuaciones de las distintas áreas del Ayuntamiento, con el único fin de que todos los proyectos estén coordinados en base a unos estándares de procedimiento, con una calidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos, y que se asume por este órgano de contratación, **ADJUDICAR, el contrato menor privado de suscripción a la plataforma on-line AENORMás, por un plazo de cuatro años, a la mercantil AENOR INTERNACIONAL, S.A., que se compromete a ejecutar el mismo por un importe de 1.564,30 €/año al que corresponde por IVA la cuantía de 328,50 €/año, totalizándose la oferta en 1.892,80 €/año."***

«SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado del presente expediente, por el importe indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria número 0706 92006 22699, denominada "Gastos diversos informática" del presupuesto de 2021, 2022, 2023 y 2024.»

DEBE DECIR:

*"PRIMERO.- Dada la necesidad del contrato que se indica por el Centro de Gasto con el informe que se incorpora a la documentación contractual y motivada en la unificación de acuerdo con las normas UNE de todas las actuaciones de las distintas áreas del Ayuntamiento, con el único fin de que todos los proyectos estén coordinados en base a unos estándares de procedimiento, con una calidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos, y que se asume por este órgano de contratación, **ADJUDICAR, el contrato menor privado de suscripción a la plataforma on-line AENORMás, por un plazo de cuatro años, a la***

Código seguro de verificación: **DSD1PLEQ0FR202R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por dele FUENTES JODAR FRANCISCO
Rubricado al mar ROBLES MARTIN MERCEDES

/TENIENTE DE ALCALDE 09-04-2021 09:35:48
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDEN 08-04-2021 14:37:30

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 2 de 3





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Expediente número 12PR/2021

mercantil AENOR INTERNACIONAL, S.A., que se compromete a ejecutar el mismo por un importe de 7.280 € al que corresponde por IVA la cuantía de 291,20 €, totalizándose la oferta en 7.571,20 €."

«SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado del presente expediente, por el importe indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria número 0706 92006 22699, denominada "Gastos diversos informática" del presupuesto de 2021, realizándose el pago por adelantado.»

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, recursos y plazos que proceden contra la misma y órganos y plazos en que deben interponerse, sin perjuicio de que interponga cualquier otro que estime conveniente a sus derechos.

Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Código seguro de verificación: **DSD1PLEQ0FR202R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por ~~de~~ FUENTES JODAR FRANCISCO
Rubricado al mar ROBLES MARTIN MERCEDES

/TENIENTE DE ALCALDE 09-04-2021 09:35:48
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDEN 08-04-2021 14:37:30

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 3 de 3

